

## Prórrogas a los plazos de permanencia de docentes

El nuevo Estatuto del Personal Docente (EPD) de la UdelaR entró en vigencia el 01/01/21. Entre otras novedades, el Estatuto establece plazos máximos de permanencia en algunos de los cargos, que afectan particularmente a los cargos grado 1, grado 2 y contratados.

Para los cargos designados antes de la entrada en vigencia del nuevo EPD, se tienen dos situaciones posibles (ver Transitoria 12 del nuevo EPD):

1. Si el servicio contaba con límites de reelección o de ocupación total de cargos mediante Ordenanza, seguirán rigiéndose por los plazos estipulados en las Ordenanzas respectivas, hasta el cese de los docentes en el cargo que ocupan. <sup>1</sup>
2. Si el servicio no contaba con límites para la reelección o la ocupación total de cargos, aplican los plazos previstos en el Artículo 43 del nuevo EPD, a partir de la primera reelección en el cargo (luego de la entrada en vigencia del nuevo EPD).

En el primer caso, quienes ocupan estos cargos, además de regirse por los plazos de permanencia de la vieja Ordenanza de su servicio, no pueden acceder a las prórrogas previstas en el nuevo EPD. Este incluye una gran cantidad de causales de prórroga, que no son contempladas en la mayoría de las viejas Ordenanzas de los servicios, y que creemos deberían ser accesibles a todos los docentes.

A continuación se describen las prórrogas previstas en el nuevo EPD. En todos los casos los Artículos y Transitorias citados entre paréntesis corresponden al nuevo EPD.

## Extensiones a los plazos de ocupación

Los **plazos de permanencia se pueden prorrogar** si se cumple alguna de las siguientes hipótesis:

- CP: Cursando un Posgrado. (art. 43, n6, para cargos grado 1).
- FP: Finalizando un Posgrado. (art. 43, n6, para cargos grado 2, y art. 45 para cargos interinos).
- CMSD: Con Méritos para aspirar al grado superior, pero Sin Disponibilidad para realizar el llamado. (art. 43, numeral 6).
- LPA: Licencia por Paternidad o Adopción (art. 43, numeral 4).

A su vez, en los siguientes casos se pueden generar prórrogas de un año, que no son computadas para el cálculo del plazo máximo de permanencia:

- LM: Licencia por Maternidad (art. 43, numeral 4).
- CNID: Causas No Imputables al Docente, que le impidan desempeñar sus tareas en forma regular (art. 43, numeral 5).

La Tabla 1 resume las **posibles prórrogas del plazo de ocupación, incorporadas al nuevo EPD**.

TABLA 1	Extensión plazo de permanencia (años) (art. 43, n. 4 y 6, y art. 45)				Prórrogas no computadas para el plazo de permanencia (años) (art. 43, n. 4, 5 y 6d)	
	CP	FP	CMSD	LPA	LM	CNID
G1 interino	+1	+1	+1	+0.5	+1	+1
G1 efectivo	+1	+0	+3			

<sup>1</sup> Las Ordenanzas de los servicios se encuentran en <https://dgjuridica.udelar.edu.uy/category/ordenanzas/>. Se sugiere usar el buscador, ingresando el nombre del servicio. Considerar las ordenanzas vigentes antes de 01/21.

G2 interino	+0	+1	+1			
G2 efectivo	+0	+1	+3			
G1 Contratado	+1	+0	+1	+0.5	+1	+1
G2 Contratado	+0	+1	+1			
G3, G4 o G5 interino	+0	+1	+0	+0.5	+1	+1

Como se dijo al inicio, para los cargos asumidos antes de la entrada en vigencia del nuevo EPD, y cuyo servicio contaba con plazos de permanencia mediante Ordenanza, los plazos de permanencia seguirán rigiéndose por las Ordenanzas respectivas, hasta el cese de los docentes en el cargo (Transitoria 12). A su vez, como puede observarse en la Tabla 2, la viejas Ordenanzas de los servicios no contemplan la mayoría de las causales de prórroga incluidas en el nuevo EPD.

Por lo tanto, quienes ocupan estos cargos, no tienen derecho a acceder a las causales de extensión de plazos que prevé el nuevo EPD. Por ejemplo, no tienen derecho a una extensión del plazo por estar cursando un posgrado, o por tener méritos suficientes para aspirar al grado superior; e incluso tampoco podrían recibir la prórroga de plazo al solicitar licencia por maternidad, paternidad o adopción. Creemos que este criterio debe ser modificado, de forma que todos los docentes puedan acceder a las extensiones del plazo previstas en el nuevo EPD.

Tabla 2: Existencia de plazos de permanencia y de prórrogas al plazo por Servicio. Elaboración propia, en base a la interpretación de las Ordenanzas vigentes antes de la entrada en vigencia del nuevo EPD, disponibles en el sitio de la DGJ <https://dqjuridica.udelar.edu.uy/category/ordenanzas/>

TABLA 2	Límite de permanencia		Extensiones al plazo			
	grado 1	grado 2	Cursando y/o finalizando posgrado	Méritos grado superior	Licencia maternidad, paternidad o adopción	Otro
<b>Agronomía</b>	Sí	Sí	Sí (para gr1)	No	No	Sí*
<b>Ciencias</b>	Sí*	No	No	No	No	No
<b>Enfermería</b>	Sí	Sí	No	No	No	No
<b>FADU</b>	Sí*	Sí*	No	No	No	No
<b>FCEA</b>	Sí*	Sí*	Sí	No	No	No
<b>FHCE</b>	Sí	No	No	No	No	No
<b>Ingeniería</b>	Sí	Sí	Sí*	No	No	No
<b>Medicina</b>	Sí	Sí	No	No	No	No
<b>Nutrición</b>	Sí	Sí	No	No	No	No
<b>Odontología</b>	Sí	No*	No	No	No	No
<b>Sociales</b>	Sí	No	No	No	No	Sí*
<b>Artes</b>	No	No				
<b>CURE</b>	No	No				
<b>Derecho</b>	No	No				
<b>FIC</b>	No	No				
<b>ISEF</b>	No	No				
<b>Litoral Norte</b>	No	No				
<b>Noreste</b>	No	No				
<b>Psicología</b>	No	No				
<b>Química</b>	No	No				

En la Tabla 2, los asteriscos corresponden a las siguientes aclaraciones:

- Agronomía: Para cargos grado 2, cuando se encuentre en curso un llamado grado 3 del mismo perfil que el grado 2.
- Ciencias: la Ordenanza tiene un transitorio sobre el que tenemos diferencias de interpretación. Al parecer, y en base a la experiencia de varios docentes del servicio, en la práctica sí se imponían límites al plazo de permanencia de los cargos grado 1.
- FADU y FCEA: Para grado 1 y grado 2 efectivos solamente. No fija plazos máximos para interinos o contratados.
- Ingeniería: Sólo en el caso en que los estudios de posgrado implicase "que no pueda participar de las actividades propias del cargo por períodos mayores a 6 meses".
- Odontología: "Sí" para cargos grado 2 en el HC, y de residente del servicio de Urgencia.
- Sociales: sólo "para casos excepcionales y por razones debidamente fundadas".

## Propuesta de modificación

Creemos que la propuesta de modificación del EPD para reflejar los cambios sugeridos debería ser redactada por la DGJ, y que desde ADUR la discusión debe centrarse en lo expuesto en el presente documento, el cual promueve que todos los docentes puedan acceder a las mismas causales de prórroga. De todas formas, incluimos la siguiente propuesta de modificación tentativa:

Agregar al final de la Transitoria 12 del EPD lo siguiente: "*Sin perjuicio de lo anterior, las prórrogas previstas en el artículo 43 serán aplicables a todos los servicios.*"

Comentarios:

1. La modificación debería contemplar a todos los docentes. Esto incluye: interinos, efectivos y contratados.
2. A su vez, debería incluir las posibles prórrogas en: periodo de ocupación, periodo de reelección y cantidad de reelecciones.
3. En el EPD, las prórrogas se establecen por cantidad de años. La excepción es el caso en que un docente "haya sido considerado con méritos para aspirar a un cargo de grado superior, y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo". En este caso el docente puede ser reelegido por un "periodo adicional". Hay que definir si el periodo es el establecido en el nuevo EPD o en la vieja Ordenanza del servicio. Entendemos que debería ser el periodo del nuevo EPD para uniformizar criterios.

## Referencias

- Estatuto del Personal Docente:  
<https://dgjuridica.udelar.edu.uy/estatuto-del-personal-docente-aplicar-a-partir-del-ano-2021/>
- Ordenanzas disponibles en la página de la Dirección General Jurídica: <https://dgjuridica.udelar.edu.uy/>